

200 AÑOS DE HISTORIA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Chicoloapan, Estado de México a 24 de abril de 2023.

Asunto: La que indica.

Oficio: CHIC/PM/DA/RH/317/2023.

C. solicitante

PRESENTE:

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, al tiempo que me permito hacer de su conocimiento que en respuesta a su Solicitud de Información con número de folio **00035/CHICOLOA/IP/2023**, que a la letra refiere:

"MENCIONE CUANTAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD LABORAN EN EL AYUNTAMIENTO, Y SI SE ENCUENTRAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD LABORANDO, INDIQUE QUE TIPO DE DISCAPACIDAD TIENEN Y CUANTAS SON RESPECTIVAS AL TIPO DE DISCAPACIDAD (EJEMPLO: 5 DISCAPACIDAD VISUAL, 3 DISCAPACIDAD MOTRIZ, ENTRE OTRAS. REMITA UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LA CONTRACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEBIENDO SEÑALAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES Y/O MANUALES DE PROCEDIMIENTO A LA HORA DE CONTRATAR)." (sic)

De acuerdo a lo solicitado:

Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Transparencia;

Se le informa que se tiene el registro de 2 hombres y 2 mujeres ambos con discapacidad motriz.

Para la información que solicita entorno a lo siguiente:

"REMITA UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LA CONTRACIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEBIENDO SEÑALAR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES Y/O MANUALES DE PROCEDIMIENTO A LA HORA DE CONTRATAR)." (sic)

Con fundamento en los artículos 5 fracciones VI, VII, VIII y IX y 11 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero y 56

200 AÑOS DE HISTORIA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México". de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción VI y 5 de la Ley para la Inclusión de las Personas en Situación de Discapacidad del Estado de México; y 54 y 86 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice:

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

I. ...

VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

VIII. La accesibilidad;

IX. La no discriminación;

Capítulo II

Trabajo y Empleo

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación

laboral y promoción profesional; asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. Diseñar, ejecutar, evaluar y promover políticas públicas para la inclusión laboral de las personas con discapacidad atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, de modo que se proteja la capacitación, el empleo digno, la contratación y los derechos laborales, en su caso, de las personas con discapacidad;

III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de inclusión laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo con infraestructura, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;



200 AÑOS DE HISTORIA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

IV. Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que así lo soliciten, tanto sociales como privados, en materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad;

V. Revisar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

VI. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado;

VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y

VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

200 AÑOS DE HISTORIA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, son principios rectores para la integración de políticas públicas, los siguientes:

I. ...

VI. La igualdad de oportunidades;

Artículo 5. Las personas en situación de discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, en términos de lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Los sujetos de esta Ley, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsarán de manera transversal, el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y Acciones Afirmativas que permitan la inclusión de las personas en situación de discapacidad.

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

ARTÍCULO 54. Cada institución pública o, en su caso, dependencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, contará con un Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo aplicables a los servidores públicos sindicalizados y generales. Las instituciones o dependencias públicas que no cuenten con documento que avale las condiciones generales de trabajo aplicables, deberán estar a lo establecido por esta ley, en caso de que el reglamento sea para sindicalizados se hará de común acuerdo con el sindicato, dichos reglamentos tendrán una duración de tres años y podrán ratificarse o modificarse a su término; los Convenios de sueldos y prestaciones celebrados con el Sindicato se aplicarán solo a los trabajadores miembros y reconocidos por la agrupación Sindical de conformidad con la normatividad aplicable.



200 AÑOS DE HISTORIA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Los beneficios que se establezcan en los Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo y en los Convenios de Sueldo y Prestaciones, no serán extensivas a los servidores públicos de confianza, en virtud de que sus condiciones se encuentran establecidas en el contrato, nombramiento o formato único de movimiento de personal y en la Normatividad de cada institución pública.

Asimismo, en las condiciones de trabajo queda prohibida toda discriminación por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias políticas, sexuales o estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

CAPITULO VI

De los Derechos y Obligaciones de los Servidores Públicos

ARTÍCULO 86. Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

VII. Ser respetado en su intimidad, integridad física, psicológica y sexual, sin discriminación por motivo de origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, ideología, preferencia y orientación sexual, estado civil, embarazo, raza, idioma o color de piel;

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración y/o información adicional que requiera al respecto.

ATENTAMENTE

Zaira Gabriela Osorio Carpio
Jefa del Departamento de Recursos Humanos de Chicoloapan,
México.

C. C. P. MARCOS ANTONIO GODINEZ MALANCO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CHICOLOAPAN, MÉXICO.
C. C. P. ARCHIVO MINUTARIO